

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid . . . . .	Un mes . . . . .	5 pesetas.
Provincias . . . . .	Un trimestre . . . . .	20 >
Poseiones de Africa . . . . .	Un trimestre . . . . .	30 >
Extranjero . . . . .	Un trimestre . . . . .	45 >

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.  
Número suelto, 0,50



## TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

## GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

## Parte oficial.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Ley creando el Registro de la Propiedad de San Sebastián de la Gomera.

Real decreto promoviendo á la dignidad de Deán, primera Silla *Post-Pontificalem*, de la Santa Iglesia Catedral de Almería á D. José María Navarro y Darás.

## Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que los escobones para limpiar suelos, paredes, coches, máquinas y otros usos análogos deben atender por la partida 458 del Arancel y los cepillos para la limpieza de ropas por la 666.

Otra declarando que el término medio de cambio de francos durante el mes actual ha sido el de 9,94 por 100.

## Administración Central.

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español que se expresa.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Loterías.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde

han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de las Fundaciones instituidas en esta Corte por D.<sup>a</sup> Ana María López y D. Antonio Monsalve.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Autorizando á don Juan Castro Pereira para construir una fábrica de salazón y conservas de pescado en la playa de Canido, ría de Vigo (Pontevedra).

ANEXO 1.º.—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—

OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—

ANEXO 2.º.—ÉDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes á destinos civiles.—Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la Ley de 10 de Julio de 1885.

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificaciones á Relaciones de créditos publicadas con anterioridad.

Rectificaciones de resguardos expedidos por la Intendencia General del Ministerio de Marina.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Caldogo de Montes de la provincia de Alava.

Ferrocarriles.—Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante y de Torralba á Soria.—Tarifa especial M. S., núm. 1, de P. V., para el transporte de trigo.

C. S., núm. 3, de P. V., para el transporte de vinos.

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España y de Medina del Campo á Salamanca.—Tarifa temporal núm. 2, pequeña velocidad, para transporte de bacalao, castañas, ferretería y otros artículos.

Compañía de los Ferrocarriles de La Robla.—Tarifa temporal núm. 4. P. V., para el transporte de ganado caballar, boyal y otros.

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.—Tarifa especial S. E., B. L., para transporte de ácidos nítrico y sulfúrico.

Compañía de Explotación de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal.—Tarifa especial núm. 210, de P. V., para el transporte de vinos comunes del Reino, vinagres y uva estrujada.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 26 y 27.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Caballero y Montero Mayor de S. M. telegrafía á esta Presidencia, desde San Ildefonso, con fecha de ayer, lo que sigue:

«Según me comunica Decano Médicos Cámara, S. M. la REINA é Infanta Doña Beatriz continúan en estado satisfactorio.

S. M. el REY y SS. AA. RR. no tienen novedad.»

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## LEY.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el Registro de la Propiedad de San Sebastián de la Gomera con la demarcación que comprende el mismo partido judicial.

Art. 2.º El Gobierno dictará las medidas oportunas para la instauración y funcionamiento del mismo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á dieciocho de Junio de mil novecientos nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL DECRETO

Vengo en promover á la dignidad de Deán, primera silla *Post-Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Almería, por defunción de D. José Antonio Rojas y Solís, al Presbítero Doctor D. José María Navarro y Darás, Arcediano de la misma iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 4.º del Real decreto concordato de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Ildefonso á veintisiete de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. José María Navarro Darás.

En el Seminario de Valencia cursó y probó tres años de Latín y Humanidades y tres de Filosofía, así como siete años de Sagrada Teología.

En Septiembre de 1870 fué promovido al Sagra lo Orden del Presbiterado.

En Junio de 1871 recibió en dicho Seminario los grados de Bachiller y Licenciado en Teología con la calificación de *Nemine discrepante*, y en 1872, y con la misma calificación, el de Doctor en dicha Facultad.

En 1874 obtuvo el título de Bachiller en Artes en el Instituto de segunda Enseñanza, con la nota de Sobresaliente.

En 1872 fundó un Colegio Católico de segunda Enseñanza, que dirigió con plausible tino hasta 1876, así como fundó también otros Centros de propaganda Católica y de Instrucción.

En 1876 fué nombrado Ecónomo de la parroquia de Lubrín, en la repetida Diócesis de Almería, y en Diciembre del mismo año fué nombrado Vicerrector y Secretario de Estudios de aquel Seminario.

En 27 del ante dicho mes y año, fué nombrado Catedrático del mismo Seminario, desempeñando gratuitamente varias Cátedras por la pobreza en que, á la sazón, se encontraba aquel Establecimiento.

En 1877 fué nombrado y desempeñó el cargo de Vicerrector de aquel Seminario, recibiendo en el mismo los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en Derecho Canónico con la Censura de *Nemine discrepante*.

En 8 de Enero de 1877 tomó posesión de una Canonjía en la Santa Iglesia Catedral de Almería, para la que fué nombrado por el Prelado, desempeñando este cargo hasta el 24 de Octubre de 1884 en que se posesionó de la Dignidad de Arcediano, que hoy obtiene, y á la que fué promovido por S. M.

Ha sido Gobernador eclesiástico de Almería y es Director del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de aquella ciudad.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Sres. Magne y Larre, fabricantes de escobones, en la que solicitan que los de crin animal ó de fibras vegetales adeuden por la partida 458 del Arancel vigente, según determina el Repertorio, en vez de la 666 que se aplica.

Visto el texto de las dos partidas citadas y la llamada del Repertorio referente á escobas y escobones:

Considerando que, como cepillos, no puede reputarse más que los útiles que vulgarmente se conocen con este nombre, ó sea los que sirven para limpiar la ropa, los sombreros, las botas, el pelo, los dientes y las uñas, y por extensión los que se usan para alisar el pelo de los caballos, ó sea las bruzas y los limpiatubos y aquellos que se emplean para frotar los objetos delicados dándoles lustre; y que los artefactos que se utilizan para limpiar los suelos y las paredes no son tales cepillos, en el sentido genuino de la palabra, y por esto reciben el nombre de escobones:

Considerando que por la tarifa 666 únicamente deben adeudar los cepillos propiamente dichos, es decir, los que se

destinan á los usos que antes se indican, y por la partida 458, que el Repertorio asigna á las escobas y escobones, los artefactos de esta clase que se destinan á la limpieza de suelos y paredes, así como también los que se utilizan para el mismo fin con aplicación á los coches, máquinas y otros usos análogos, siendo necesario modificar en tal sentido la respectiva llamada del Repertorio con el fin de evitar más dudas en lo sucesivo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha tenido á bien declarar:

1.º Que los escobones para limpiar los suelos, paredes, coches, máquinas y otros usos análogos deben adeudar por la partida 458 del Arancel vigente y, en su consecuencia, se modifique la correspondiente llamada del Repertorio en la siguiente forma: «Escobas y escobones para limpiar suelos, paredes, coches, máquinas y los demás análogos, cualquiera que sea la materia que se componga, Partida 458»; y

2.º Que por cepillos adeudables por la partida 666 del Arancel debe entenderse los que sirven para limpiar la ropa, los sombreros, las uñas, las botas, el pelo, los dientes, y asimismo las bruzas y los limpiatubos y aquellos que se emplean para frotar los objetos delicados dándoles lustre.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1909.

BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual, ha sido el de 9,94 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Julio próximo y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1909.

BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio el falle-

cimiento del súbdito español Antonio Fernández y Montero, natural de Salamanca (provincia de Orense), de treinta años, jornalero.

Madrid, 28 de Junio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Llerena, de primera clase, en el distrito de la Audiencia Territorial de Cáceres, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, conforme al turno segundo, establecido en la regla 1.ª del artículo 37 de la Ley de 21 de Abril de 1909, reformando la Hipotecaria.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 30 de Junio de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Totana, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia Territorial de Albacete, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, conforme al turno primero establecido en la regla 1.ª del artículo 37 de la Ley de 21 de Abril de 1909, reformando la Hipotecaria.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 30 de Junio de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Aoiz, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia Territorial de Pamplona, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, conforme al turno segundo establecido en la regla primera del artículo 37 de la Ley de 21 de Abril de 1909, reformando la Hipotecaria.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 30 de Junio de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Sort, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, conforme al turno segundo establecido en la regla primera de artículo 37 de la Ley de 21 de Abril de 1909 reformando la Hipotecaria.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

dos desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 30 de Junio de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Villarcayo, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 2.375 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, conforme al turno primero establecido en la regla primera del artículo 37 de la Ley de 21 de Abril de 1909 reformando la Hipotecaria.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 30 de Junio de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Bermillo de Sayago, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, conforme al turno segundo establecido en la regla primera del artículo 37 de la Ley de 21 de Abril de 1909 reformando la Hipotecaria.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 30 de Junio de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Villalpando, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, conforme al turno primero establecido en la regla primera del artículo 37 de la Ley de 21 de Abril de 1909 reformando la Hipotecaria.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 30 de Junio de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Morella, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia Territorial de Valencia, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, conforme al turno segundo establecido en la regla primera del artículo 37 de la Ley de 21 de Abril de 1909, reformando la Hipotecaria.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 30 de Junio de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Alinga, de cuarta clase, en el

distrito de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fianza de 1.375 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, conforme a lo establecido en la regla tercera del artículo 37 de la Ley de 21 de Abril de 1909, reformando la Hipotecaria.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 30 de Junio de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Agreda, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia Territorial de Burgos, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, conforme a lo establecido en la regla tercera del artículo 37 de la Ley de 21 de Abril de 1909, reformando la Hipotecaria.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 30 de Junio de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Sedano, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia Territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, conforme a lo establecido en la regla tercera del artículo 37 de la Ley de 21 de Abril de 1909, reformando la Hipotecaria.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 30 de Junio de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Cebrenos, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia Territorial de Madrid, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, conforme a lo establecido en la regla tercera del artículo 37 de la Ley de 21 de Abril de 1909, reformando la Hipotecaria.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 30 de Junio de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Puerto del Arrecife, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia Territorial de Las Palmas, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, conforme a lo establecido en la regla tercera del artículo 37 de la Ley de 21 de Abril de 1909, reformando la Hipotecaria.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 30 de Junio de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

### LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 19 premios mayores de los 1.407 que corresponden a cada una de las tres series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES		
		1.ª serie.	2.ª serie.	3.ª serie.
12.861	100.000	Madrid.	Sevilla.	Huelva.
11.856	60.000	Ceuta.	Madrid.	Madrid.
25.683	20.000	Valladolid.	Valladolid.	Valladolid.
14.803	1.500	Sevilla.	Vigo.	Zaragoza.
16.672	1.500	Garrucha.	Santander.	Barcelona.
26.514	1.500	Carlet.	Valencia.	Madrid.
19.341	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Cádiz.
25.899	1.500	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.
16.263	1.500	Valencia.	Algeciras.	Madrid.
13.169	1.500	Cádiz.	Estepona.	Madrid.
9.451	1.500	Barcelona.	Madrid.	Bilbao.
5.013	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
12.198	1.500	Madrid.	Alicante.	Madrid.
1.468	1.500	Torredembarra.	Madrid.	Madrid.
29.183	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
25.257	1.500	Zafra.	Avila.	Avila.
24.174	1.500	Dos Hermanas.	Dos Hermanas.	Dos Hermanas.
25.395	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
16.767	1.500	Almagro.	Sevilla.	Bémez.

Madrid, 30 de Junio de 1909.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Juana Santano Fernández, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Fausta García, Juana García, Severiana de Madrid y Amelia Garrido, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 30 de Junio de 1909. — Por orden, J. Cuéllar.

#### PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Julio de 1909.

Ha de constar de 19.000 billetes, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 1.314.040 pesetas en 1.003 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 ..... de .....	250.000
1 ..... de .....	100.000
1 ..... de .....	60.000
18 ..... de 6.000...	108.000
877 ..... de 800.....	701.600
99 aproximaciones de 800 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	79.200
2 íd. de 3.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	6.000
2 ídem de 2.500 ídem íd., para los del premio segundo.	5.000
2 ídem de 2.120 ídem íd., para los del premio tercero..	4.240
<b>1.003</b>	<b>1.314.040</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 19.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco

premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 18 de Marzo de 1909.—El Director general, J. M. Agulló.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Administración.

Instruído el expediente que preceptúa el artículo 53 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, para clasificar en su día las fundaciones instituidas en esta Corte por D.ª Ana María López y D. Antonio Monsalve, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 del aquel texto legal, á los representantes é interesados en los beneficios de dichas fundaciones, durante un plazo de veinte días, á fin de que aleguen las reclamaciones que procedan para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 26 de Junio de 1909.—El Director general, A. Marín.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

##### PUERTOS

Visto el expediente instruído á instancia de D. Juan Castro Pereira para construir una fábrica de salazón y conserva de pescados en la playa de «Canido», ría de Vigo.

Resultando que tramitado el expediente en la forma prevenida en el artículo 3.º de la vigente Instrucción, no se ha presentado ninguna reclamación en contra de lo solicitado, y son favorables todos los informes emitidos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder á D. Juan Castro Pereira la autorización que solicita, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que firma en Vigo á 25 de Febrero de 1906 el Ingeniero D. José Barreras Meanó.

2.ª Se limitará la superficie concedida, por el lado del mar y por el de tierra en la parte que linda con el camino existente, quedando las mismas respectivas

alineaciones de la concesión inmediata de D. Tomás Mirambell.

3.ª Se respetará la servidumbre de paso existente entre el camino y el mar, dejando libre entre esta concesión y la colindante de D. Tomás Mirambell, un paso de seis metros de ancho.

4.ª Se dejará franca del lado del mar una faja de seis metros de ancho, constituyendo la zona de servidumbre y vigilancia litoral.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, y se terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la concesión.

6.ª Antes de empezar las obras se hará el replanteo por el Ingeniero-Jefe ó por el Ingeniero en quien delegue, levantando la correspondiente acta y plano, que se redactará por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Oficina de Obras Públicas de cada provincia.

7.ª El concesionario avisará al Ingeniero-Jefe cuando se terminen las obras, para que sean reconocidas, levantando la correspondiente acta en la forma expresada en la condición anterior.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo del Ingeniero-Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esté servicio origine.

9.ª Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, el concesionario depositará en la Caja de Depósitos ó en la Sucursal de la provincia la cantidad de 200 pesetas, debiendo presentar la correspondiente carta de pago al Ingeniero-Jefe antes de hacer el replanteo. Dicha fianza será devuelta una vez aprobada el acta del reconocimiento final de las obras.

10. Esta concesión se otorga á título precario sin limitación de plazo, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Puertos vigente, en el caso de tener que ocuparse el terreno para la ejecución de obras de utilidad pública del Estado, Diputación ó Municipio.

11. El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros.

A las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en la zona militar de costas y fronteras, y á la inspección facultativa que proceda para garantizar las condiciones higiénicas de la fábrica.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, que será declarada con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Obras Públicas.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.